

Número 584

**DIRECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

EDICTO

El Real Decreto-Ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, contiene determinadas medidas de carácter económico-financiero y de contratación, principalmente que afectan a las Corporaciones Locales y que pueden sintetizarse en las siguientes:

1.ª En el artículo 1.º5 se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales en relación con operaciones de crédito exterior destinadas a financiar inversiones, hasta un límite máximo de 15 millones de pesetas.

2.ª En el artículo 5.º se modifica la cuantía máxima para la contratación directa de obras públicas por la Administración del Estado señalada en el artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, en su redacción dada al mismo por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, pasando de 5 millones a 25 millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que los límites máximos para la contratación directa por las Corporaciones Locales están regulados en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1981, en las que se hace una referencia expresa a los límites establecidos para la contratación directa en la legislación aplicable para la Administración del Estado, y a la vista de la elevación del límite operada para la contratación directa exclusivamente de obras públicas por el Real Decreto-Ley 24/1982, de 29 de diciembre, ha de entenderse que se mantienen los límites señalados en las normas anteriores para la contratación directa por las Corporaciones Locales en los contratos de gestión de servicios públicos, en los contratos de suministro y en la contratación directa de obras de inversión.

En consecuencia, promulgado el Real Decreto-Ley 24/1982, de 29 de diciembre, los límites cuantitativos de la contratación directa de las Corporaciones Locales con cargo al Presupuesto Ordinario son los siguientes:

a) En los contratos de obras de mantenimiento: 25 millones de pesetas y siempre que no excedan del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación.

b) En los contratos de gestión de servicios públicos: 5 millones de pesetas del Presupuesto de Gastos de Primer Establecimiento y siempre que no excedan del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación ni su plazo sea superior a dos años.

c) En los contratos de suministro: 3 millones de pesetas del valor de los bienes y siempre que no excedan del 5 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación.

El límite cuantitativo de la contratación directa de obras de inversión para las Corporaciones Locales es el de 50 millones de pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.ª En el artículo 24 del Real Decreto-Ley en cuestión, se establece que los Ayuntamientos de régimen común que, como consecuencia de la entrada en vigor de las tarifas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales aprobadas por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, hayan experimentado disminución de sus ingresos en 1981 y 1982 por este tributo, en cuanto a las actividades de fabricación que se desarrollen en su territorio, tendrán derecho a una compensación por las mismas, cuya cuantía será igual a la minoración que resulte de la comparación del total de ingresos (cuota y recargo municipal) por los años 1981 y 1982 con los obtenidos por 1980.

Dicha compensación tendrá que ser solicitada por el Ayuntamiento interesado ante el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, que es quien satisface la indemnización correspondiente. Para que pueda proceder esta compensación es preciso que la minoración de ingresos sea superior al 20 por 100 de los ingresos totales por 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones Locales de esta Región.

El director provincial, José García Martínez.

* Número 463

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

Dirección Provincial de Murcia

**Autorización administrativa
de instalación eléctrica**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:

Agroter.

b) Domicilio:

Ctra. de Cartagena, s/n, Tercia, Lorca.

c) Lugar de la instalación:

Tercia, Lorca.

d) Término municipal afectado: Lorca.

e) Finalidad:

Elevación aguas.

f) Características principales:

La línea tiene su origen en LAMT Francisco García Martínez, finaliza en CT, con una longitud de 623 metros, tensión de 20 KV, conductores Lac-28/2, aisladores Arvi-32 y ESA-1503 y apoyos metálicos.

El centro de transformación es tipo obra, relación de transformación 20 KV/380-220 V, potencia 100 KVA.

g) Procedencia materiales:

Nacional.

h) Presupuesto:

7.758.083 pesetas.

i) Expediente núm. AT 11.843.

j) Técnico autor del proyecto:
D. Antonio Martínez Rodríguez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Caballero, 26, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de enero de 1983.—
El director provincial.